

### DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN N.º 20 DEL P.G.O.U. DEL EL EJIDO, DE CARÁCTER ESTRUCTURAL PARA INCORPORACIÓN A LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE NUEVOS ELEMENTOS A PROTEGER, EN EL T.M. DE EL EJIDO (ALMERÍA). Expte EAE/AL/006/20

#### 1. OBJETO.

Con fecha 26/02/2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la "Innovación n.º 20 – Modificación Puntual del PGOU de El Ejido, de carácter estructural para incorporación a la carta arqueológica de nuevos elementos a proteger", en el T.M. de El Ejido, formulada por el Ayuntamiento de El Ejido, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la "Innovación n.º 20 – Modificación Puntual del PGOU de El Ejido, de carácter estructural para incorporación a la carta arqueológica de nuevos elementos a proteger", se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objeto de la Innovación es la incorporación a la Carta Arqueológica (Volumen VIII del PGOU) de 16 nuevos elementos a proteger, tanto por haber sido recientemente documentados por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por ser elementos solicitados principalmente por la Asociación Cultural Athenaa y el propio Ayuntamiento, correspondientes a aljibes, cortijos y otros similares carente de protección, con el objeto de incluirlos como elementos con protección frente a acciones que puedan degradar los restos o su entorno.

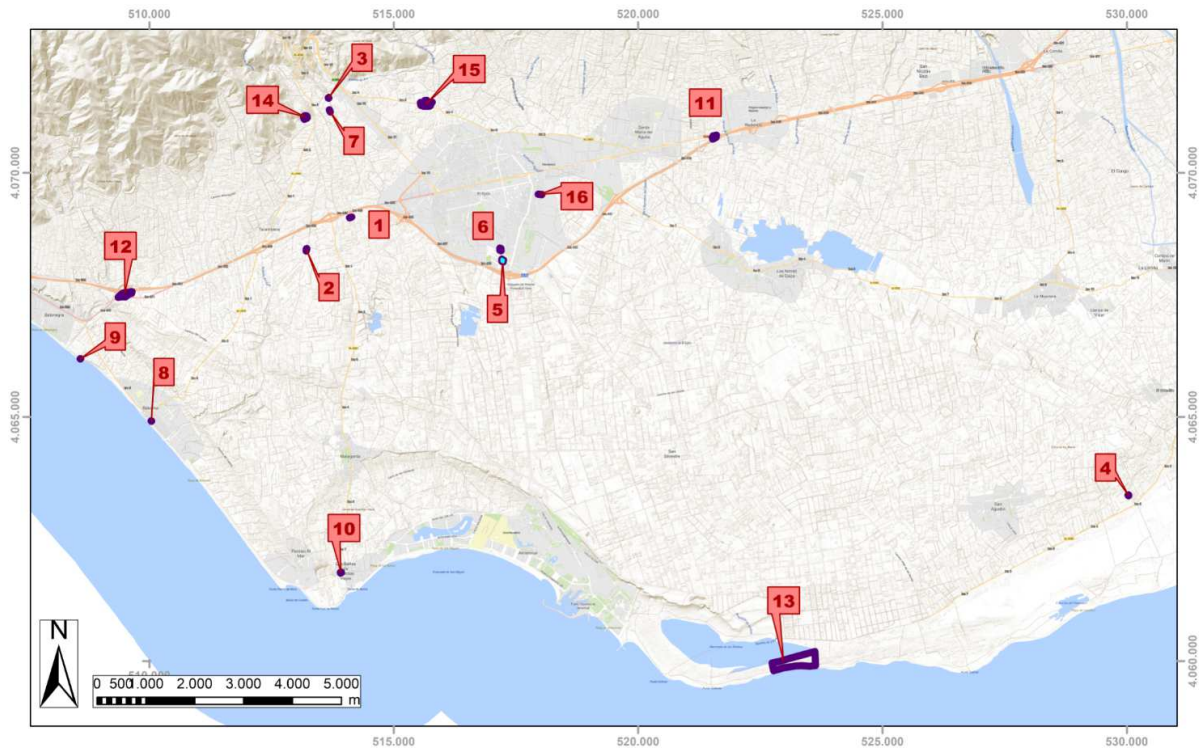
El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: Situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo la innovación propuesta, adaptada a las necesidades del municipio partiendo de los criterios y objetivos patrimoniales establecidos.
- ALTERNATIVA 1: modificación únicamente del PGOU para la incorporación únicamente del hallazgo de restos arqueológicos "Yacimiento arqueológico conjunto megalítico de derramaderos de Ugijar".
- ALTERNATIVA 2, que representa la propuesta: añadir al hallazgo sugerido por Cultura una relación de elementos solicitados por la Asociación Cultural Athenaa, correspondientes a aljibes, cortijos y otros similares, así como también elementos identificados por el propio Ayto. en Punta Entinas, de forma que se consiga una protección de todos aquellos elementos patrimoniales susceptibles de serlo.

- 1 ALJIBE BLANCO
- 2 ALJIBE VACIA COSTALES
- 3 ALJIBE PAMPANICO II
- 4 ALJIBE SAN AGUSTIIN
- 5 CANTERA DE ORIGEN ROMANO Nº1 PARQUE DE LA CAÑADA
- 6 CANTERA DE ORIGEN ROMANO Nº2 PARQUE DE LA CAÑADA
- 7 RESTOS DE MURO EN PAMPANICO
- 8 RESTOS DE FORTALEZA EN BALERMA
- 9 BUNKER DE LA GUERRA CIVIL, PLAYA DE BALERMA
- 10 MANANTIAL DE AGUA DE GUARDIAS VIEJAS



- |    |  |
|----|--|
| 11 | CORTIJO TRANCE NUEVO (ET-04)               |
| 12 | ELEVADOR DE AGUA DE SAN FERNANDO (ET-05)   |
| 13 | CONCHEROS DE MUREX EN PUNTA ENTINAS        |
| 14 | ALBERCÓN DE LA ÑECA                        |
| 15 | CONJUNTO MEGALÍIC O DERRAMADEROS DE UGIJAR |
| 16 | ARQUERÍA DE RIEGO CAÑADA DE CORTES (ET-06) |



Con fecha 13/03/2020, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de El Ejido, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.



## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	04/06/2020	02/07/2020
D.T. de Salud y Familias.	04/06/2020	10/11/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	04/06/2020	17/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	04/06/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	04/06/2020	18/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	04/06/2020	29/06/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	04/06/2020	
Diputación Provincial de Almería.	04/06/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	04/06/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	04/06/2020	
SEO/BirdLife.	04/06/2020	
Ecologistas en Acción.	04/06/2020	
Grupo Ecologista Cóndor.	04/06/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	04/06/2020	
Club UNESCO de Pechina.	04/06/2020	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

## 3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la



elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

### 1- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

### 2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKoc r	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### 4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### 5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### 6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

### 7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

### 4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

### 4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

#### 4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, en relación con los crecimientos máximos previstos de nuevo suelo urbanizable, exceptuando los destinados para uso industrial y de los incrementos de vivienda y de población, ambos para un horizonte temporal de ocho años.

El POTA encuadra a El Ejido como “Ciudad Media 1” de la Red de Ciudades Medias Litorales de la Unidad Territorial “Poniente Almeriense”, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades.

Igualmente, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de El Ejido se encuentra incluido en el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA), aprobado por el Decreto 222/2002, de 30 de julio (BOJA número 119, de



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 6/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wi5Kocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

10/10/2002), modificado por Orden de 28 de julio de 2008, siendo sus determinaciones con carácter de Norma vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

El artículo 61-D del POTPA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimiento de recursos y la eficiencia en su utilización, actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Siendo parte del objeto de la Innovación que se evalúa el establecer en el planeamiento urbanístico las medidas protectoras adecuadas para preservar unos restos arqueológicos hallados recientemente en suelo no urbanizable, según informe emitido por la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, atendiendo al art. 46.1.c) y 46.2.b) de la LOUA, los terrenos afectados por la innovación propuesta deben identificarse como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística y, de esta manera, al modificarse la categoría de suelo no urbanizable, se está modificando una determinación de la ordenación estructural del art. 10.1.A).a) de la LOUA, con lo que sería de aplicación el referido artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007 GICA. Se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

El plan vigente incluye entre sus determinaciones las condiciones de protección de restos arqueológicos, de los que se tuvo conocimiento en el momento de la aprobación definitiva. La innovación que se propone forma parte de un proceso orientado a la incorporación al planeamiento de recientes hallazgos de restos arqueológicos:

- Por un lado, documentados por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, situados sobre un suelo no urbanizable carente de protección,
- Por otro lado, relación de elementos solicitados principalmente por la Asociación Cultural Athenaa, correspondientes a aljibes, cortijos y otros similares.

Esto justifica una innovación del PGOU que tiene por objeto establecer las medidas protectoras adecuadas para incluir 16 recursos patrimoniales arqueológicos, etnográficos o históricos al listado de bienes protegidos del PGOU, situados mayoritariamente en suelo no urbanizable, aunque también en suelos urbanos y urbanizables. Los elementos a proteger van desde yacimientos megalíticos, restos romanos, elementos históricos relacionados con las infraestructuras del agua hasta elementos defensivos de la guerra civil.

Desde el punto de vista de la Ordenación del Territorio no cabe objetar en nada a la propuesta realizada que es plenamente coincidente con las Directrices de los artículos 133 y 134 del POTPA en tanto que con la misma se impulsa la protección del patrimonio cultural y se estimula el uso público de los elementos del patrimonio cultural que sean susceptibles de ello. Y por otra parte se aboga por considerar recursos culturales tanto los



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wi5Kocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

elementos del patrimonio histórico-artístico, como los etnográficos presentes en la comarca, como los elementos del patrimonio natural y paisajístico.

Por otro lado, la Norma 165 del POTA, regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir en los procedimientos de formulación de planeamiento urbanístico general.

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA.

### 4.3- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos e Infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación.

#### 4.3.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKoc r	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos<sup>1</sup>.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines<sup>2</sup> legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias<sup>3</sup>.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

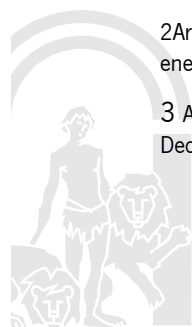
Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
  - . No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - . No incrementarán la superficie de zona inundable.
  - . No producirán afección a terceros.
  - . No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.

<sup>1</sup> Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

<sup>2</sup> Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

<sup>3</sup> Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

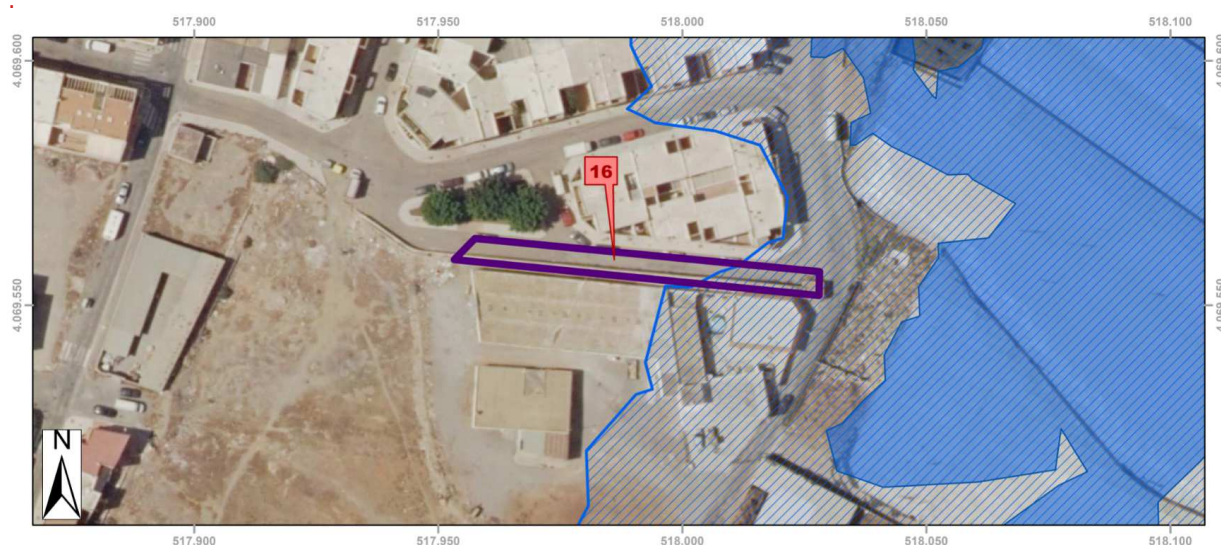


FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 9/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKoc r	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- . No degradarán la vegetación de ribera existente.
- . Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- . Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular se señala lo siguiente:

- . Sólo uno de los ámbitos de la Alternativa 2 de esta Innovación se encuentra afectado en parte por la zona inundable de la rambla de los Aljibillos ofrecida por el Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y para la Ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar; de trata de la Arquería de riego de Cañada de Cortés:



El objeto de esta Innovación no supone en si misma modificación de esta afección.

#### 4.3.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS E INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y FINANCIÓN

Por la naturaleza y objeto de esta Innovación PGOU de El Ejido no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, esta Innovación no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos ni necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

Uno de los elementos es el Manantial de aguas de Guardias Viejas, consultados los archivos obrantes en este Servicio no se identificado con ningún aprovechamiento inscrito en el registro de aguas de esta Demarcación Hidrológica por lo que si, en algún momento se piensa hacer uso de ese agua deberá solicitarse la correspondiente autorización.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRLOVWJHsQjyQK6wiSKocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.3.3.- CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, la Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la INNOVACIÓN N.º 20 DEL PGOU DE EI EJIDO (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas no producen en sí mismas afección en materia de aguas y **podrían ser informadas favorablemente**.

La Dirección General de la entonces Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

#### 4.4- Contaminación atmosférica

Por la propia naturaleza de la innovación, no se aprecia impacto atmosférico ni acústico, por lo que no será necesario incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico.

#### 4.5.- Medio Natural

Según la documentación que forma el expediente, y según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, los siguientes elementos se encuentran localizados en terreno de carácter FORESTAL: Elemento n.º 12 “Elevador de Agua de San Fernando”, Elemento n.º 14 “Albercón de la Ñeca” y Elemento n.º 15 “Conjunto megalítico derramaderos de Ugijar”.

Adicionalmente se informa que en el caso del elemento n.º 15, se ha constatado la presencia de numerosos ejemplares de artos (*Maytenus senegalensis*) especie incluida como vulnerable en el Catálogo Andaluz de especies amenazadas recogido en la Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres, por lo que la Administración andaluza se encuentra obligada a garantizar su conservación.

Los elementos recogidos en el documento con números 1 “Aljibe Blanco”, 2 “Aljibe Vacía Costales”, 3 “Aljibe Pampanico”, 4 “Aljibe San Agustín”, 7 “Muro Pampanico”. 9 “Bunker Guerra Civil” y 11 “Cortijo Trance Nuevo”, según la cartografía e información disponible en este Servicio de Gestión del Medio Natural, y según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se encuentran localizados en terreno que NO presentan carácter FORESTAL.

En cuanto a los elementos 5 “Cantera Romana n.º 1”, 6 “Cantera Romana n.º 2”, 8 “Restos de antigua fortaleza en Balerna”, 10 “Manantial de aguas de Guardias Viejas” y 16 “Arquería de riego Cañada de Cortés”, al encontrarse en suelo urbanizable (5 y 6), y urbano (8, 10 y 16), no sería de aplicación la Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía, ni el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

El elemento número 13 “ Concheros de Murex”, al estar localizado en la Zona de Especial Conservación “Punta Entinas-Sabinar”, se valora en el siguiente apartado.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### 4.6.- Espacios Naturales Protegidos

La totalidad de los nuevos elementos a incorporar, a excepción del denominado como “Concheros de murex” no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Los concheros de murex se localizan en el interior de la Reserva Natural Punta Entinas Sabinar, declarado mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Por Decreto 2/2017, de 10 de enero, se declara la zona especial de conservación Punta Entinas-Sabinar (ES0000048) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural y el Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: “3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. En este sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”.

En base a lo expuesto en los puntos anteriores, se determina que:

De la totalidad de los elementos a incorporar en la carta arqueológica que se recogen en el “Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la Innovación N.º 20 del PGOU de El Ejido, en el término municipal de El Ejido (Almería)”, solo el denominado como “concheros de murex” se localiza en el interior de la Reserva Natural Punta Entinas Sabinar, considerándose que esta inclusión no va a suponer afecciones destacables sobre este espacio natural protegido, informándose por tanto favorablemente la innovación del PGOU solicitada.

#### 4.7.- Dominio Público Pecuario

En relación a las vías pecuarias le informo que la actuación prevista en el mencionado documento de planeamiento no afecta a las vías pecuarias recogidas en las Clasificación de Vías Pecuarias de EL EJIDO, aprobada por ORDEN MINISTERIAL DE FECHA 27 DE ENERO DE 1969, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 5 DE FEBRERO DE 1969 (CORRESPONDE A LA APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE DALÍAS).

#### 5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



LA DELEGADA TERRITORIAL  
RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wi5Kocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO I

### INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- Delegación del Gobierno en Almería, Servicio de Industria, Energía y Minas.
- D.T de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio (se ha transcrito en el apartado 4.2.1).
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	64oxu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKoc r	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA.

C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª.  
04071-Almería

**N/Refª:** ENERGIA. REV 15117. CJ

**S. Refª:** EAE/AL/006/20.

**Asunto:** Contestando EAE.

En relación con el escrito recibido en esta Delegación, desde la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con registro de salida del 05/06/2020, relacionado con el trámite de Estudio Ambiental Estratégico que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refª.: EAE/AL/006/20.	Innovación n.º. 20 del PGOU de El Ejido. T.M. de El Ejido (Almería)."

Consistente en una "modificación de carácter estructural para la incorporación a la carta arqueológica de nuevos elementos a proteger".

Se informa que por parte de esta Delegación NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.


La Jefa del Svº. de Industria, Energía, y  
Minas.

Lucía Segura Gómez



C/. Hermanos Machado, 4 - 2ª. 04071 ALMERÍA.

Código Seguro de verificación: eJ17vIxOCaK5aFbSPcf/FA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovaciony-ciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		FECHA	02/07/2020
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eJ17vIxOCaK5aFbSPcf/FA==	PÁGINA	1/1
 eJ17vIxOCaK5aFbSPcf/FA==				

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y  
Desarrollo Sostenible de Córdoba.  
C/ Canónigo Molina Alonso nº 8-6ª planta  
04071- ALMERÍA

Fecha: 06/11//2020  
Ntra. Ref.: Grupo Eis Almería (Expte.: 20-DG-EAA-059)  
Su Ref.: SV.PA/DPYCA/LAM (Expte.: EAE/AL/006/20)  
Asunto: Contestación solicitud informe

En contestación a su escrito, con Registro de entrada en este centro directivo de fecha 05/06/2020, mediante el que solicita pronunciamiento sobre la actuación o se aporte cualquier otra información que haya de ser tenida en cuenta de esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto “*Innovación n.º 20 del PGOU de El Ejido, de carácter estructural para incorporación a la carta arqueológica de nuevos elementos a proteger*” promovido por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada (*Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico*) **no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud** de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta innovación, que deberán ser incluidas en el EAE.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.


Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09BSZKG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09BSZKG	PÁGINA	1/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wi5Koc r	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.


En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción** y **el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09BSZKG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09BSZKG	PÁGINA	2/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc.), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:


<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

[https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual\\_urbanismo.pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf)

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09B5ZKG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09B5ZKG	PÁGINA	3/6
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wi5Koc r	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.*

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.


Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejeroandalucia.es](http://www.callejeroandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09B5ZKG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09B5ZKG	PÁGINA	4/6
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wi5Kocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc.

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación, traduciendo el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad y viabilidad económica o funcional en impactos sobre la salud y el bienestar. En todo caso, los impactos que como mínimo se han de analizar están relacionados con:

- ✓ Riqueza monumental y cultural pues se pone en valor patrimonio histórico del municipio.
- ✓ Convivencia social, al incluir los nuevos restos arqueológicos hallados podemos obtener un espacio público de convivencia y aprovechar la oportunidad para generar empleo y desarrollo local.
- ✓ Ocupación del territorio comparando el posible uso futuro con el que se le está dando o se le pretendía dar.
- ✓ Accesibilidad, al modificar/condicionar trazados que alteren la posibilidad de acceso universal a los diferentes elementos y servicios del municipio.

Ya que se aprovecha la inclusión de los nuevos restos arqueológicos para incorporar hasta un total de 23 elementos **distribuidos por todo El Ejido** (se ven afectados prácticamente todos los núcleos habida cuenta que entre ellos, hay **zonas protegidas-Paraje Punta Entinas Sabinar, zonas próximas a la línea de costa-Playa Balanegra zonas desfavorecidas<sup>1</sup>** Pampanico y Las Norias-San Agustín) **los posibles impactos a tener en cuenta, pueden llegar a ser muy numerosos y de muy distintos tipos.**

<sup>1</sup>Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en Zonas Desfavorecidas 2019.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09B5ZKG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ09B5ZKG	PÁGINA	5/6



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wi5Kocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.:955006300  
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación:VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ Q9B5ZKG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPTPK24YGV L4DGT D8JYQ Q9B5ZKG	PÁGINA	6/6



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wi5Kocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA JUNTA DE ANDALUCÍA
	202088100002465 - 16/06/2020
	Registro Auxiliar SV. TURISMO (AL)  ALMERÍA



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
C/ CANÓNIGO MOLINA ALONSO, 8  
04071 ALMERÍA (ALMERÍA)

Nº. Ref.: Sv.Turismo-Sc. Empresas. A/A

Su Ref.: EAE/AL/0006/20

Asunto: Petición de informe sobre la "Innovación nº 20 del PGOU de El Ejido, de carácter estructural para incorporación a la carta arqueológica de nuevos elementos a proteger", promovida por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería)".

Ha tenido entrada en esta Delegación Territorial documentación presentada por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, con el fin de que se emita informe, por parte de esta Delegación Territorial, sobre la "Innovación nº 20 del PGOU de El Ejido, de carácter estructural para incorporación a la carta arqueológica de nuevos elementos a proteger", promovida por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería)". documentación que ha sido trasladada al Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación, que en fecha 15 de Junio de 2020 emite el siguiente informe:

"Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y se obtiene la documentación complementaria por descarga de la consigna de la Junta de Andalucía.

Se solicita a efectos medioambientales, informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Se informa que la ordenación urbanística planteada, no se encuentra regulada dentro de la normativa competencial técnica-turística en vigor, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas."



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	16/06/2020 12:10:39	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ9RL2CHTCMWNDDABK94ZKQ9AX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	640xu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Así, en base a lo anterior, se le traslada que no procede informe alguno de esta Delegación Territorial ya que esta actividad no se encuentra regulada en la Ley 13/2011, de 23 de Diciembre, de Turismo de Andalucía ni en sus decretos de desarrollo.

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> JUNTA DE ANDALUCÍA DE TURISMO
	202088100002465 - 16/06/2020
	Registro Auxiliar SV. TURISMO (AL)

ALMERÍA

**JEFE DE SERVICIO DE TURISMO**  
Fdo: Carlos Salguero Márquez

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	16/06/2020 12:10:39	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ9RL2CHTCMWNDDABK94ZKQ9AX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	24/02/2021	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	64oxu979TRL0VWJHsQjyQK6wiSKocr	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ACERCA DEL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA "INNOVACIÓN N.º 20 DEL PGOU DE EL EJIDO"**

Recibida en esta Delegación Territorial con fecha 5 de junio de 2020 la documentación acerca del Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la "innovación n.º 20 del PGOU de El Ejido", al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre; una vez analizada la documentación presentada, **se informa que:**

El objeto de esta innovación es establecer en el planeamiento urbanístico las medidas protectoras adecuadas para preservar los restos arqueológicos hallados recientemente en suelo no urbanizable (parcelas 132 y 139 del polígono 4 del T.M. de El Ejido); no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

**EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA**

Alfonso Vicaria Arevalo

**VºBº  
JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS**

Alfonso Lujano Jiménez



C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta. 04071 Almería  
Telf.: 950 011 200 Fax: 950 011 217  
Correo-e: carreteras.dtal.cfv@juntadeandalucia.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574SBMFBYZV422NMLBVW5YTE4X5Y	<b>Fecha</b>	23/06/2020	
<b>Firmado Por</b>	ALFONSO LUJANO JIMENEZ			
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1	

Es copia auténtica de documento electrónico